

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00543-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Nit No. 860.007.335-4

APODERADO: JUAN PABLO GOMEZ PUENTES
CC 91.490.842 TP 101.964 del C.S. de la J.
jupago@rocketmail.com

DEMANDADO: ARTEMETAL & CONSTRUCCIONES SAS
NIT 901.089.694-2
ALYSON MEJIA GUERRERO CC 1.095.923.434

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. (Nit No. 860.007.335-4)** y en contra de **ARTEMETAL & CONSTRUCCIONES SAS (NIT 901.089.694-2)** y **ALYSON MEJIA GUERRERO (CC 1.095.923.434)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **ARTEMETAL & CONSTRUCCIONES SAS** y **ALYSON MEJIA GUERRERO** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)**, por concepto del capital contenido en el PAGARE No. 3100659592 de fecha de creación 17/12/2021 y vencimiento del 29/05/2022, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000), liquidados desde el 30/05/2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que provenga del deudor, en donde se evidencie la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y la certificación del acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA como apoderada de la parte demandante al abogado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES identificado con CC 91.490.842 y TP 101.964 del C.S. de la J., conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 171** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de septiembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario